

SECRETARIA. A despacho del señor juez el presente proceso de Aprehensión y Entrega del Bien Mueble, donde solita la terminación por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis 16 de 2020
La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Auto Interlocutorio No.1545

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud de terminación del proceso a que se contrae la nota secretarial que antecede y como quiere que ello es procedente, de conformidad con el Art. 461 del C.G.P., el juzgado,

R E S U E L V E:

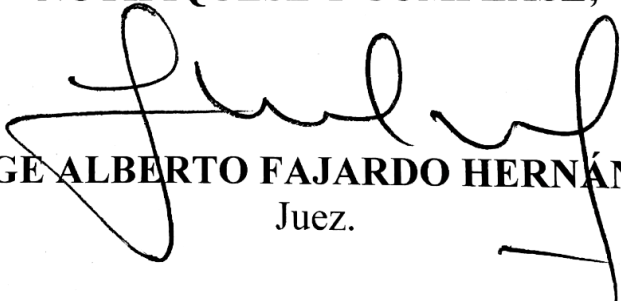
PRIMERO: DECLARAR TERMINADO este proceso de Aprehensión y Entrega del Bien Mueble instaurado por **RESPALDO FINANCIERO S.A.S.**, por medio de apoderado judicial contra **JERSON LEANDRO SUAREZ CARDONA**, ello en atención al pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, Líbrese los oficios respectivos.

TERCERO: ORDENASE, el desglose del documento base del presente proceso, a costa de la parte demandada.

CUARTO: Cumplido lo anterior, y previa cancelación de su radicación archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.
Juez.